



CSJCAO24-178
Manizales, 7 de febrero de 2024

Doctora
CATALINA FRANCO ARIAS
Juez Segunda Promiscuo Municipal
Anserma, Caldas

Asunto: “*Respuesta solicitud de compensatorio*”

Cordial Saludo:

En respuesta a su solicitud de compensatorio para el día 1 de marzo de 2024, por audiencia realizada el viernes 2 de enero del presente año, me permito informarle lo siguiente:

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal, todos los días y horas son hábiles para el ejercicio de la función del juez de control de garantías, por parte de los jueces que cumplen esta misión, razón por la cual, se estableció la necesidad de determinar turnos para el efectivo ejercicio de la función de control de garantías por fuera de las jornadas de atención al público.
- Que por medio del acuerdo No. PSAA06-3399 de 2006, el Consejo Superior de la Judicatura delegó en los Consejos Seccionales la organización de los turnos para la prestación de la función de control de garantías, durante los fines de semana, los días festivos y vacancia judicial.
- Que con fundamento en el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PSAA08-5433 del 19 de diciembre de 2008, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura la competencia para organizar, programar y establecer turnos para el efectivo ejercicio de la función de control de garantías por parte de los funcionarios judiciales que se encuentran en el respectivo distrito judicial.
- Que el párrafo tercero del artículo cuarto de la misma normativa, precisó que la programación de los turnos de disponibilidad comprende los fines de semana, festivos y vacancia judicial, para hacer equitativa la participación de todos los servidores judiciales del respectivo distrito o circuito judicial.
- Que el citado Acuerdo estableció el derecho que tienen los servidores públicos de recibir un día de descanso adicional cuando ejercen la función de control de garantías durante los “turnos de disponibilidad”, identificados como aquellos que se programan para garantizar la prestación del servicio de justicia en los horarios adicionales a las jornadas de atención al público, que podrán disfrutar al día siguiente de la prestación del servicio o a más tardar dentro del mes siguiente.

Bajo este marco, se precisa que la audiencia realizada por el despacho, el viernes 2 de enero de 2024 entre las 5:37 y las 8:15 p. m., si bien tuvo lugar por fuera del horario normal de trabajo, no se enmarca dentro de la programación de los “turnos de disponibilidad” establecidos para fines de semana, festivos y vacancia judicial y por ende, tampoco genera la compensación con un (1) día de descanso.

Así las cosas, la atención de solicitudes de audiencias de control de garantías en días hábiles puede compensarse respecto de las horas que excedan la jornada laboral al día siguiente o acumularlos hasta por un (1) día completo, a más tardar dentro del mes siguiente, en este caso, el tiempo a compensar es de dos (2) horas y treinta y ocho (38) minutos.

Acorde a lo anterior, le solicitamos informar el día y la hora en el que va hacer efectivo el compensatorio correspondiente a la audiencia celebrada el día viernes 2 de enero de 2024, con el fin de expedir el correspondiente acto administrativo.

Atentamente



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

M.P. FEDB

Oficio CSJCAO24-178 del 7 de febrero de 2024, Asunto: "Respuesta solicitud de compensatorio"

Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 07/02/2024 8:34

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Caldas - Anserma <j02prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (188 KB)

CSJCAO24-178.pdf;

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas